



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA
(Concubinato)

Aguascalientes, Aguascalientes; a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del expediente **3162/2021** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria **(Concubinato)** propuestas por ***, y:

C O N S I D E R A N D O

I. Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo **142** fracción **VIII** del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque la promovente tiene su domicilio en esta ciudad.

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de cuantía materia y grado de acuerdo con los artículos **1º**, **2º**, **35** y **40** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. ***, solicita se decrete judicialmente la existencia de la relación de concubinato que sostuvo con el finado ***.

Lo expuesto por la promovente de las diligencias se tiene como si a la letra estuviere, pues conforme al artículo **83** del Código de Procedimientos Civiles, su transcripción no es un requisito que deba contener esta sentencia.

Admitida a trámite la solicitud, se dio vista a la Representación Social, quien manifestó conformidad con las presentes diligencias, de acuerdo a su escrito presentado el catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

III. Valoración de las justificaciones presentadas.

Para justificar la procedencia de la solicitud, fueron presentados los siguientes elementos:

A) Documentales públicas consistentes en el atestado de nacimiento de *****; nacimiento y defunción de ***; defunción

de ***; así como constancias de inexistencia de matrimonio expedidas por la Dirección del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, así como del Oficial *** del Registro Civil del Municipio de ***** los cuales hacen prueba plena de acuerdo con los artículos **281**, **341** y **792** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Documentos con los que se tiene por acreditado que:

- **** nació en el **** el ***** siendo hija de *** y *****
- *- **** nació en ***** el ***** siendo hijo de *** y *****
- ***** falleció el ***** en la ciudad de *****.
- **** y ***** eran esposos, concluyendo el matrimonio con la defunción de *** el ***.
- **** y ***** se encontraban libres de matrimonio a partir del fallecimiento de *** , el ***.
- **** y ***** procrearon dos hijos de nombres ****

B) Testimonial consistente en las declaraciones de *** y ***, valorada en términos de los artículos **349** y **792** del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, cuyo valor es pleno, a efecto de tener por acreditado que *** y ***, vivieron juntos como marido y mujer, desde el año *** y hasta la fecha de fallecimiento de ***** habitaban juntos en el domicilio ubicado en la calle ***, sin tener impedimento para contraer matrimonio, lo anterior en consideración a que lo declarado por los testigos en este sentido, es coincidente, además respecto a que vivieron juntos como pareja es susceptible de apreciarse a través de los sentidos, aunado al hecho que por la relación cercana se dieron cuenta por sí mismos de los hechos de los que deponen.

Por ende, aquellas declaraciones causan convicción, pues los atestes tienen capacidad para juzgar los hechos sobre los



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

cuales depusieron, son testigos presenciales, dieron razón fundada de su dicho, su testimonio fue claro, preciso y coincidente, además no fueron obligados a deponer. Así, fueron demostrados los hechos destacados en el párrafo anterior.

IV. Ahora bien, el concubinato no es sino el contrato consensual de tracto sucesivo, celebrado por un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimento legal para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años, siendo innecesario el transcurso del tiempo, cuando reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Lo anterior sin soslayar la invalidez por extensión, acción de inconstitucionalidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de abril de dos mil diecinueve en el que se establece:

“SÉPTIMO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas ‘de un solo hombre y una sola mujer’ y ‘perpetuar la especie’, 144, en su porción normativa ‘a la perpetuación de la especie o’, y 313 Bis, en su porción normativa ‘entre un hombre y una mujer’, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.”

Siendo entonces que la promovente de las diligencias señala en su escrito inicial, que vivió con ***, como matrimonio desde ***** y dicha unión perduró hasta la fecha del fallecimiento de éste, el ***, sin que hubiera existido impedimento alguno para contraer matrimonio de nueva cuenta, hicieron vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente, lo que se corrobora con las declaraciones de los testigos, de donde se desprende que vivieron juntos como pareja, y habitaron el mismo domicilio –***- hasta el día del fallecimiento de ***, es decir,

más de dos años, y por tanto se evidencia la existencia de concubinato en términos de lo que establece el artículo **313-BIS** del Código Civil del Estado de Aguascalientes, siendo entonces **PROCEDENTES** las presentes diligencias.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **879** fracción **I** del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes y **313-BIS** del Código Civil del Estado, **se declara que ****sostuvo una relación de concubinato con ***, desde *** hasta el fallecimiento del segundo de los mencionados, es decir, el ***.**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por ***.

SEGUNDO. Se declara que ****sostuvo una relación de concubinato con el finado ***, desde *** hasta el fallecimiento del segundo de los mencionados, es decir, el ***.

TERCERO. Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

CUARTO. Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo **73** fracción **II** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

A S Í, lo sentenció y firma la **licenciada Verónica Zaragoza Ramírez**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la licenciada **Norma Adriana Galván Luévano**, Secretaria de Acuerdos que autoriza. Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos de uno de febrero de dos mil veintidós, lo que hace constar la **licenciada Norma Adriana Galván Luévano**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado. **Conste.**

L'RJGM*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3162/2021 dictada en treinta y uno de enero del dos mil veintidós por la Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos de la promovente y su concubino, nombre de los progenitores de ambos, de su hijos y testigos, así como de la esposa fallecida del concubino, fechas de fallecimientos, lugares y fechas de nacimiento, domicilio, inicio y término de concubinatos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.